

RES. 2573/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0001099, Ent. N° 4034/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Aduanas, relacionadas con un proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación y un Proyecto Específico de Cooperación, con la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay (ADAU);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución de fecha 23 de febrero de 2012, acordó observar el convenio suscrito el 11 de octubre de 2011 entre la DNA y la ADAU, en mérito a que se trataba de una contratación directa no contemplada en ninguna de las excepciones previstas por el artículo 33 del TOCAF;

2) que oportunamente y al recibir los antecedentes que motivan estas actuaciones, este Tribunal, por Oficio N° 3614 de fecha 18.09.19, solicitó para mejor proveer que se informe el monto estimado derivados del convenio específico y el procedimiento utilizado para la selección de la contraparte (Artículo 33 del TOCAF);

3) que la DNA, por Nota de fecha 10 de octubre de 2019, informa que el monto estimado derivado del convenio asciende a \$5:117.173 correspondiente a la contratación de 20 practicantes, y que se procedió a la selección de la contraparte por contratación directa por aplicación del Artículo 33 del TOCAF;

4) que en esta ocasión se remite nuevo proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación entre la DNA y la ADAU, cuyo objeto es la

cooperación de las partes en los campos de capacitación relacionados a la temática aduanera;

5) que en el referido convenio marco se prevén las siguientes acciones:

(i) La DNA se compromete a facilitar la infraestructura edilicia, material, tecnológica y de recursos humanos del Instituto de Capacitación Aduanera de la Institución (o quien lo suceda), con la finalidad de favorecer una adecuada relación entre ambas partes;

(ii) La DNA será la responsable total de los programas de Asesoría de Capacitación y Desarrollo, siendo su competencia aprobar todo lo que se desarrolle, incluso el aceptar la cooperación propuesta por “ADAU” y principalmente la aceptación de los profesionales docentes que para el caso sean necesarios para el desarrollo del acuerdo;

(iii) La “ADAU” se compromete a facilitar a la DNA todo el material pedagógico/docente que resulte del dictado de los diferentes Seminarios, Cursos, Talleres, etc, que organice o patrocine dicha Dirección”, así como el costo hora de los docentes externos a la plantilla de funcionarios aduaneros;

(iv) Cuando estos eventos se organicen en las instalaciones de la Escuela de Formación Profesional y Aduanas de ADAU, para cada evento se otorgará un determinado porcentaje de becas a resolver en cada oportunidad por ambas partes;

6) que se prevé el otorgamiento de proyectos específicos de cooperación donde se establecerán los objetivos, las modalidades, la metodología de trabajo y ejecución y las obligaciones de cada Institución;

7) que el convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por un plazo de 2 años, prorrogables automáticamente por períodos consecutivos de dos años cada uno;

8) que se adjunta además, Proyecto Específico de Cooperación en el marco del proyecto de Acuerdo Marco remitido en esta instancia, estableciéndose que las partes conviene en el desarrollo de prácticas curriculares-remuneradas o no, orientadas a proporcionar a los estudiantes de la Escuela en Comercio Exterior y Aduanas ámbitos de práctica curricular técnico profesional en las unidades organizativas de la DNA, con una duración de que no podrá exceder el año, salvo cuando los practicantes estén asignados a proyectos de mayor duración, en cuyo caso el tiempo total de la práctica podrá prorrogarse por otro año;

9) que se deja constancia que los gastos que incurra la Dirección Nacional de Aduanas y resulten de las actividades previstas en el acuerdo, se registrarán por las normas establecidas en el TOCAF;

CONSIDERANDO: que en el caso, se ha contratado directamente con la Asociación de Despachantes de Aduana por un monto estimado superior al tope máximo establecido para la contratación directa, sin ingresar el supuesto, en algunas de las excepciones previstas por el Artículo 33 del TOCAF, extremo que contraviene lo dispuesto en el acápite del mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el Acuerdo Marco y el Acuerdo Específico de Cooperación proyectados ente la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay (ADAU) y la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), así como los gastos de que ellos se deriven;
- 2)** Devolver los antecedentes.